



A propósito de la presentación del Tratado del Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea^(*)

por LORENZO COTINO HUESO^(**)



Sumario: I. LO PRETENDIDO (Y SUS INTERROGANTES). – II. EL EQUIPO DE TRABAJO. – III. EL MODELO ESTRUCTURAL DEL TRABAJO. – IV. LA SITUACIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA. – V. IMPACTO DEL REGLAMENTO. EXPECTATIVAS Y PERSPECTIVAS.

I. Lo pretendido (y sus interrogantes)

Como coordinador con Pere Simón me complace presentar el “Tratado del Reglamento de inteligencia artificial de la Unión Europea” (Aranzadi La Ley, 2024).

Se puede acceder al índice y presentación del libro, en el siguiente enlace: <https://links.uv.es/207Yo7O>.

Lejos de ser meros comentarios de preceptos, el tratado tiene una visión sistémica y exhaustiva del Reglamento de IA de la UE (RIA)⁽¹⁾, una norma complejísima y extensa, que cuenta con 180 considerandos, 112 artículos y 13 anexos. Por hacernos una idea, frente a las 60 mil palabras del RGPD, el RIA cuenta con unas 108 mil.

Este tratado pretende dar respuesta a algunas preguntas clave, como ser:

¿Por qué regula la UE la IA y en qué se diferencia el Reglamento de IA europeo de otros marcos legales internacionales?

¿Qué tipos de sistemas de IA están prohibidos o restringidos en la normativa europea?

¿Qué convierte a un sistema de IA en “alto riesgo” según el Reglamento?

¿Cuáles son las principales obligaciones de los proveedores y desarrolladores de IA para cumplir con el Reglamento?

¿Cómo interfiere o complementa el Reglamento de IA con la protección de datos personales?

¿Qué derechos tienen los ciudadanos frente a la IA según el Reglamento?

¿Qué obligaciones de documentación técnica y actualización deben cumplir los proveedores de IA? ¿Cómo se asegura la trazabilidad y los registros?

¿Cómo se garantiza la transparencia y supervisión en los sistemas de IA de alto riesgo? ¿Qué papel juega la vigilancia humana en estos sistemas?

(*) El presente trabajo se inscribe dentro del Programa IUS de Investigación Jurídica Aplicada de la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA) que dirige el profesor doctor Jorge Nicolás Lafferrère, concretamente en el Programa IUS titulado: “El derecho civil patrimonial frente al emergente alta tecnología. Desafíos e interpretación jurídico/patrimonial frente al avance tecnológico, la innovación permanente y el desarrollo sustentable”, que dirigen los doctores Emiliano Carlos Lamanna Guiñazú y Matilde Pérez junto a un grupo de destacados juristas que los acompañan.

(**) LORENZO COTINO HUESO es Catedrático de Derecho Constitucional por la Universitat de Valencia (5 sexenios ANECA), Magistrado del TSJ Comunidad Valenciana 2000-2019, vocal del Consejo de Transparencia C. Valenciana desde 2015. Doctor y licenciado en Derecho (U. Valencia), Máster en Derechos Fundamentales (ESADE, Barcelona), licenciado y Diplomado de Estudios Avanzados de Ciencias políticas (UNED). Ha recibido premios de investigación nacionales (INAP, Ministerio de Defensa, Ejército Extraordinario de Doctorado), profesor invitado en Konstanz (Alemania) desde 2004 y de diversas universidades colombianas (Profesor Honorario Universidad Nacional de Colombia), y estancias de investigación también en Utrecht y Virginia. Ha escrito 13 libros y ha coordinado otros 22, siendo autor de 184 artículos o capítulos científicos y 467 ponencias y conferencias (180 de estas, internacionales). Ha dirigido 18 proyectos de investigación subvencionados, y ha formado parte como miembro del equipo de otros 29 proyectos sobre libertad en internet, e-Administración, transparencia y participación, Derecho de las nuevas tecnologías transformación digital e inteligencia artificial. También es especialista en Derecho de seguridad y educación, sobre lo que versan varios libros y publicaciones sobre sus temáticas.

(1) Su nombre propiamente es Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial).

¿Qué criterios establece el Reglamento para la evaluación de conformidad y la vigilancia poscomercialización? ¿Qué deben hacer los proveedores ante incidentes graves?

II. El equipo de trabajo

Se ha involucrado a un equipo de 34 autores, incluyendo a 30 doctores y 29 profesores universitarios seleccionados entre los mejores por su experiencia en Derecho digital y, específicamente, en inteligencia artificial. Pese a la excesiva literatura sobre el tema, lo cierto es que no muchos conocen bien el Reglamento. Uno de los aspectos diferenciadores de este trabajo es su estructura temática, diseñada para ofrecer una visión integradora de la normativa. En lugar de adoptar el enfoque tradicional de comentario artículo por artículo, hemos optado por una organización que permite una comprensión más global y precisa de los aspectos más significativos del Reglamento.

III. El modelo estructural del trabajo

Este modelo estructural ha sido clave para articular el tratado en ocho partes, desde la contextualización del Reglamento en un marco global hasta el análisis exhaustivo de los sistemas de IA de alto riesgo y la regulación de las IA de uso general. El tratado no solo es la mejor referencia académica en español sobre el Reglamento, sino también una herramienta práctica para académicos y profesionales del Derecho.

La *primera parte* del tratado contextualiza el Reglamento en el ámbito internacional, con un enfoque particular en Europa e Iberoamérica. Esta sección cuenta con las contribuciones de destacados expertos internacionales, como Alessandro Mantelero, Jacques Ziller, Juan Gustavo Corvalán y María Victoria Carro, quienes han aportado una perspectiva invaluable en la intersección entre el derecho y la inteligencia artificial.

La *segunda parte* aborda las cuestiones terminológicas y el alcance del RIA, proporcionando una base sólida sobre qué regula el Reglamento, sus exclusiones y su relación con la protección de datos personales. La tercera y la cuarta partes analizan los sistemas de IA prohibidos y de alto riesgo, explorando los ámbitos más debatidos y las normas aplicables a estos sistemas. Hemos reservado un quinto apartado específicamente para el régimen general de los sistemas de IA de alto riesgo, abordando tanto la implementación de normas armonizadas como el análisis de los modelos de evaluación de conformidad y los organismos encargados de su notificación.

En la *sexta sección*, nos enfocamos en el conjunto extenso de obligaciones particulares para los proveedores e implementadores responsables del despliegue de estas tecnologías de alto riesgo.

La *séptima parte* está orientada a la regulación de los sistemas que no se consideran de alto riesgo, abarcando también las IA de uso general y los sistemas descritos en el artículo 50 del RIA. Finalmente, la octava sección está dedicada a los mecanismos de gobernanza y supervisión del cumplimiento, el régimen sancionador, y contempla la posibilidad de crear sandboxes regulatorios y espacios de prueba controlados, así como el derecho a presentar reclamaciones, solicitar explicaciones sobre la IA y acceder a documentación y medidas de confidencialidad dentro del marco del RIA.

IV. La situación en la Unión Europea

El proceso legislativo que culminó con la aprobación del RIA ha sido largo y complejo, iniciándose con la propuesta de la Comisión Europea en 2021, pasando por los debates y enmiendas en el Consejo y el Parlamento, hasta su acuerdo político en diciembre de 2023 y su adopción definitiva en mayo de 2024. Este reglamento establece un marco de regulación basado en el riesgo, estableciendo obligaciones y requisitos específicos según el nivel de riesgo de la IA y su aplicación concreta. Este enfoque re-

presenta un avance significativo en la legislación de IA, al priorizar la seguridad y la protección de los derechos ciudadanos, mientras se promueve una IA “made in Europe” que fomente la inversión y la innovación.

Resulta especialmente complejo el RIA porque se enmarca la técnica de regulación armonizadora de la UE, que exige la superación de una evaluación de conformidad para comercializar un producto en la UE. Para ello, es preciso garantizar la adopción de estándares técnicos específicos y la implementación de controles reforzados en sistemas de IA de alto riesgo. El objetivo es claro: crear un entorno donde la inteligencia artificial se desarrolle de manera segura y conforme a la normativa, sin comprometer los derechos fundamentales y la democracia. Sin embargo, esta normativa plantea interrogantes sobre la supervisión y el cumplimiento que serán abordados por las autoridades nacionales y la recientemente creada Oficina de la IA, autoridades de vigilancia del mercado de los 27 estados, un entramado de entidades y gobernanza de la IA esencial la monitorización y certificación de estos sistemas de alto riesgo.

Este tratado también incluye una revisión profunda de las categorías de IA prohibidas que el artículo 5 del RIA considera inaceptables, como las IA de evaluación biométrica en tiempo real en espacios públicos. Ciertamente la redacción de este precepto deja no pocos interrogantes para el futuro.

La obra también explora a fondo los requisitos de registros, supervisión, documentación, transparencia, evaluación de riesgos, precisión o ciberseguridad que el RIA impone a los sistemas de IA de alto riesgo.

La naturaleza colaborativa de esta obra ha sido un reto que hemos enfrentado con dedicación. Coordinar a más de treinta expertos no es tarea sencilla, especialmente cuando se trata de mantener la coherencia y el rigor en una obra de esta magnitud. Sin embargo, el resultado ha sido gratificante, y creemos que este tratado se convertirá en una referencia indispensable para académicos, profesionales y legisladores que busquen comprender y aplicar el RIA en sus respectivos ámbitos.

V. Impacto del Reglamento. Expectativas y perspectivas

El impacto previsto del Reglamento es significativo y transformador, no solo en el ámbito jurídico, sino también en el mercado y en la sociedad en general. A medida que el RIA se aplique gradualmente, veremos cómo se implementan nuevas prohibiciones y se establecen estándares que influirán en la manera en que la IA se desarrolla y utiliza en Europa. Este Reglamento es un paso hacia una IA ética y segura que refleja los valores europeos, y el tratado que hemos coordinado busca ser un faro en esta transición, proporcionando una guía tanto teórica como práctica para aquellos que trabajan en la intersección entre la tecnología y el Derecho. No hay que olvidar que una de las principales pretensiones del RIA pasa también por influir en todo el mundo bajo el llamado “efecto Bruselas”, algo que en cierta medida consiguió con la aprobación del Reglamento General de Protección de Datos.

Así, pues, el “Tratado del Reglamento de inteligencia artificial de la Unión Europea” que he tenido el gusto de coordinar se distingue por su profundidad y rigor académico, reflejando el compromiso de los autores con una regulación que, estamos convencidos, definirá el futuro de la IA en Europa. Invitamos a los juristas a utilizar esta obra como una herramienta fundamental para entender y aplicar el RIA.

VOCES: DAÑOS Y PERJUICIOS - COMERCIO E INDUSTRIA - OBLIGACIONES - DERECHOS DEL CONSUMIDOR - UNIÓN EUROPEA - RESPONSABILIDAD CIVIL - ACTOS Y HECHOS JURÍDICOS - CONTRATOS COMERCIALES - RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL - ECONOMÍA - DEBER DE INFORMACIÓN - ESTADO - DAÑO - CÓDIGO DE ÉTICA - JUECES - ABOGADO - PROFESIONES LIBERALES - ORGANISMOS INTERNACIONALES - EMPRESA - TECNOLOGÍA - INFORMÁTICA - INTELIGENCIA ARTIFICIAL - ACCESO A LA JUSTICIA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - TRATADOS INTERNACIONALES